

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En ejecución de la ley de 30 de Diciembre último autorizando al Gobierno para organizar en el Ministerio de la Gobernación los servicios de la Dirección de Seguridad, y á tenor de lo prevenido en el artículo 3.º de la mencionada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las facultades propias ó delegadas que han de atribuirse á la expresada Dirección, y desde luego se determinan por este Ministerio con plena eficacia legal, son las que se consignan y detallan en el Real decreto de 27 de Noviembre anterior creando este nuevo Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1913.—Alba.—Sr. Director general de Seguridad.

(Gaceta del día 22 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Ceferino Andrés, solicitando para el Hospital de la Santísima Trinidad, de Salamanca, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D. Ceferino Andrés solicita, á nombre del Hospital de la Santísima Trinidad, de Salamanca, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

»Que con la instancia se acompañan certificación del nombramiento de Comisario general á favor de Don Ceferino Andrés, copia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de Agosto de 1894, por la que se clasifica al Hospital como de beneficencia particular, y de los estatutos aprobados por la propia Real orden:

»Que del contenido de la expresada Real resolución, se desprende que el Hospital de la Santísima Trinidad constituye una Asociación benéfica de carácter particular, dotada con bienes particulares y conferido su patronazgo al Prelado y Consejo de Salamanca y su gobierno y administración á una Congregación de Diputados:

»Que en la actualidad se sostiene

con bienes de su libre disposición, sin que sea fácil especificar el origen de las distintas rentas del establecimiento, siendo tan solo conocido el de los inmuebles adquiridos por legado de D. Juan Sahagún, dejado al Hospital en testamento otorgado en 4 de Febrero de 1827:

»Que en el capítulo 8.º de los estatutos se dispone lo referente á la admisión de enfermos y á su asistencia, prescribiéndose en el art. 25 que podrán ser admitidos los enfermos de cualquier mal y procedencia, constando por declaración del Médico que tienen calentura, herida ó llaga, y en el 28, que el cuidado y asistencia de los mismos lo prestarán Hermanas de la Caridad, que residirán en el establecimiento en el número y condiciones que determina el Reglamento:

»Que la Dirección general de lo Contencioso propone que se declare la exención solicitada:

»Que por Real orden de 6 de Mayo último, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, se acordó requerir al representante de la Institución para que presentara el Reglamento interior del Hospital, el cual, con fecha 22 de Junio, fué unido al expediente, resultando del mismo que, conforme á su art. 1.º, el Hospital civil de la Santísima Trinidad admite para su curación á cuantos enfermos ó heridos lo soliciten, prestándoles asistencia gratuita:

»Vistos los artículos 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que, con arreglo á las disposiciones que quedan citadas, están exceptuados del pago del impuesto de 0,25 por 100 que grava los bienes de las personas jurídicas los

establecimientos de beneficencia gratuita:

»Considerando que el Hospital civil de la Santísima Trinidad, de Salamanca, tiene este carácter, según se comprueba con el art. 1.º de su Reglamento interior, y

»Considerando que se han cumplido en este expediente cuantos requisitos se exigen por las disposiciones vigentes,

»Este Consejo en pleno es de dictamen que procede conceder al Hospital de la Santísima Trinidad, de Salamanca, la exención que solicita.»

Y conformándose con el preinserto dictamen S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1912.—N. Reverter—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Buenaventura Frígola, solicitando para el Hospital Toribio Durán, de Castelló de Ampurias (Gerona), exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Buenaventura Frígola y otros, en concepto de Patronos representantes del Hospital Toribio Durán,

de Castelló de Ampurias, cuya personalidad han acreditado, solicitan para el mismo la exención del impuesto creado sobre bienes de las personas jurídicas de carácter permanente, y al propio tiempo pretenden les sea devuelta la suma que por ese concepto se han visto obligados á ingresar, según liquidación girada por la Oficina liquidadora de Gerona y contra la cual recurren ante V. E.

»La documentación aportada al expediente para obtener la exención que pretenden á favor del Hospital es la exigida por el art. 193 del Reglamento, y según ella, el fin de la Institución es benéfico gratuito, pues en el mencionado Hospital, que el fundador dotó con 500.000 pesetas, se ha de prestar asistencia gratuita á los pobres del término de Castelló de Ampurias, sin distinción de vecindad y nacionalidad, ni de creencias religiosas, si bien los actos que se celebren de carácter religioso han de conformarse á la religión católica.

»La Dirección general de lo Contencioso informa en sentido favorable al reconocimiento de la exención; pero en cuanto á la devolución de lo ingresado entiende que no ha lugar á resolver, y que deberá ser objeto esa reclamación del recurso procedente.

»En tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar á este Consejo.

»Por lo que respecta á la exención, el Consejo, vista la documentación unida al expediente, que es la preceptuada por el art. 193 del Reglamento, estima que el carácter benéfico gratuito de la Institución está bien justificado, y que por ello, concurriendo las condiciones requeridas en este caso para que la exención se declare, debe ser reconocida por V. E.

»En cuanto á la segunda parte de la petición, ó sea la devolución de lo que por razón del impuesto han satisfecho los Patronos, aparte de que al serles girada la liquidación no justificaron la exención ni siquiera el haberla pretendido, la reclamación, tal como ha sido formulada, debe ser desestimada, pues tratándose de un acto administrativo y de una devolución de ingreso, ha de formularse con arreglo á las prevenciones del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, y en primera ó en única instancia, según la cuantía, correspondió resolver á la Delegación de Hacienda.

»Por lo expuesto, el Consejo, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, opina:

»1.º Que procede declarar la exención del impuesto de 0,25 por 100 á favor de los bienes del Hospital Toribio Durán, de Castelló de Ampurias (Gerona), y

»2.º Que no ha lugar á resolver, por ahora, sobre la devolución de la anualidad que por ese concepto han satisfecho los Patronos del referido Hospital.»

Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Javier Bustamante, solicitando para las Escuelas de Ontaneda (Santander), exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Javier Bustamante, en concepto de patrono de la fundación Escuelas de Ontaneda, solicita para la misma la exención del impuesto creado sobre los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente.

»Acompaña á dicha solicitud, y en justificación de ella la escritura fundacional, en la cual se inserta la Real orden de clasificación del Ministerio de la Gobernación, en que se declara de beneficencia particular y se sujeta al patronato de ella á la rendición de cuentas, y los Estatutos y Reglamentos de las Escuelas.

»De los relacionados documentos aparece justificado que la enseñanza es gratuita y ha de darse á los niños de Ontaneda y otros pueblos del Valle de Toranzo; pero, aparte de ese fin benéfico, existe la obligación de celebrar determinados aniversarios y misas por los fundadores.

»La Dirección general de lo Contencioso, reputando la institución de carácter mixto, pero atendiendo á que su principal objeto es la enseñanza gratuita, informa que procede la exención del impuesto únicamente en cuanto á los bienes á ese fin destinados, pues los capitales que se dedican al cumplimiento de cargas meramente pías ó religiosas, deben satisfacer el impuesto.

»Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer del Consejo:

»Considerando que en cuanto al fin principal de la Institución que se examina no cabe duda que es benéfico, y que por los términos del Reglamento de las Escuelas y declaraciones que contiene, es también indudable que concurre la circunstancia de gratuidad que la ley y Reglamento del impuesto exigen para que pueda acordarse la exención del mismo:

»Considerando que la parte de capital que se destina á universitarios debe quedar sujeta al impuesto, porque siendo fin meramente pío, no le alcanza la exención legal; y

»Considerando que así se ha venido declarando y practicando en casos análogos, de conformidad con lo informado por este Consejo, bastando al efecto citar las Reales órdenes de 22 de Marzo y 1.º de Junio,

»El Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención á favor de los bienes que se dedican al sostenimiento de las Escuelas de Ontaneda, más sin comprender en ella la parte de bienes que estén destinados al cumplimiento de memorias de misas y aniversarios.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Manuel Barquín, solicitando para las Escuelas de Rozas é Incedo, en la provincia de Santander, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910 sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 29 de Julio de 1912, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado á examinado el adjunto expediente, promovido por D. Manuel Barquín solicitando para las Escuelas de Rozas é Incedo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Resulta de antecedentes:

»Que D. Manuel Barquín presentó con fecha 31 de Enero de 1912 una instancia solicitando en favor de las Escuelas de Rozas é Incedo (Santander), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, acompañando á la solicitud los documentos siguientes:

»1.º Relación de los bienes propios de la fundación;

»2.º Copia cotejada de la Real orden, fecha 22 de Mayo de 1909, dictada por el Ministerio de la Gobernación, clasificando á las Escuelas como institución de beneficencia particular, y

»3.º Copia, igualmente cotejada, de la escritura fundacional, otorgada por el Notario de Ramales D. Enrique Jiménez, y en la cual consta que el objeto de la institución es proporcionar gratuitamente la primera enseñanza á los niños y niñas de los pueblos de Rozas é Incedo, pudiendo admitirse alumnos de otros pueblos en las condiciones que se estipule, cuando el número de los de Rozas é Incedo no llegue al fijado por el Patronato de los que han de asistir á las Escuelas.

»Que la Dirección general de lo Contencioso del Estado informa que procede otorgar la exención solicitada; y

»Que en tal estado el expediente se remita á consulta de este Consejo:

»Considerando que si bien la base 15 de las que componen la escritura fundacional, al disponer que pueden admitirse alumnos de otros pueblos en las condiciones que se estipulen, puede dar lugar á alguna duda respecto de la gratuidad de los servicios, condición indispensable para otorgar la exención de que se trata, esa duda desaparece con la simple lectura de los presupuestos de la institución, pues éstos revelan que no tiene ingreso alguno procedente de dichos alumnos, y que los que tienen son resultado de los bienes propiedad de la fundación.

»Considerando, en consecuencia, que acompañándose además con la instancia de que se trata la Real orden de clasificación, es evidente que por la institución de que se trata aparecen cumplidos todos los requisitos y condiciones que exige el artículo 193 del vigente Reglamento de 20 de Abril de 1911, para poder otorgar la exención del impuesto especial de 25 centésimas por 100, creado por el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

»El Consejo de Estado en pleno opina que procede acceder á la exención de que se trata en este expediente.

»V. E., no obstante, con S. M., resolverá lo que estime más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 13 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Creado por Real decreto de 30 de Diciembre último en Madrid un Museo Nacional de Artes Industriales y un Patronato del mismo, para facilitar el desarrollo de ese nuevo organismo, impónese el establecimiento de una Dirección que, inspirándose en los altos consejos y decisiones del Patronato, y siendo en cierto modo el órgano encargado de cumplir sus acuerdos y realizar todas aquellas funciones de su vida normal y continua, á que debe presidir un carácter de perfecta homogeneidad, se mueva, sin embargo, en una esfera propia y con la libertad de acción que requiere la labor intensa y práctica de todo centro en ejercicio activo.

Para realizar, por tanto, de un modo más perfecto los fines propios del

Museo Nacional de Artes Industriales, y en cumplimiento del art. 30 del Real decreto de referencia,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:
1.º Se crea el cargo de Director del Museo Nacional de Artes Industriales.

2.º Serán funciones propias de esta Dirección todas las relativas á los servicios técnicos, administrativos y subalternos del Museo, de acuerdo con el Patronato, así como la formación de la Biblioteca del Museo, dando cuenta al Patronato de los trabajos en ella realizados.

3.º El cargo de Director será de libre elección del Ministro, pero debiendo recaer en uno de los miembros del Patronato para que pueda tomar parte en todas las deliberaciones y decisiones de éste.

4.º El Director disfrutará de una remuneración de 3.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 14, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1913.—López Muñoz.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 21 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	26 50	21 76	>	60 >	70 >	144 >	> 20	1 25	1 >	> 80	2 >	2 >	2 >
Baltanás.....	25 75	21 50	>	88 >	73 >	180 >	> 30	1 40	>	1 50	2 50	1 95	1 95
Carrión de los Condes.....	25 75	23 50	>	80 >	55 >	130 >	> 30	1 40	>	1 20	2 20	3 50	3 50
Cervera de Río-Pisuerga.....	25 >	24 >	>	49 >	43 >	119 >	> 28	> 88	>	1 >	2 25	3 25	3 25
Frechilla.....	24 >	18 50	>	55 >	55 >	145 >	> 25	> 70	>	1 30	1 75	1 >	1 >
Palencia.....	26 80	22 60	>	115 >	70 >	170 >	> 30	2 50	>	1 60	2 >	3 50	3 50
Saldaña.....	23 75	17 >	>	60 >	60 >	130 >	> 50	1 40	>	1 25	2 50	4 >	4 >
Precio medio general en la provincia	25 37	21 26	>	72 42	60 85	145 42	> 30	1 36	1 >	1 23	2 17	2 74	2 74

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Ptas. Cts.	
Precio máximo.....	26 80	Palencia.
	24 >	Cervera de Río-Pisuerga.
Idem mínimo.....	23 75	Saldaña.
	17 >	Idem.

Palencia 18 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Emilio de Iñesón Paz.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Señor Don Clemente del Pino y Sáinz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número cuarenta del año último, por el delito de estafa y tentativa de robo, ha acordado se cite en forma legal á Don Francisco H. Rubio y Don Santiago Martínez, Ingenieros, hoy en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó manifiesten su domicilio, con objeto de que presten declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; á quienes se ofrece las acciones del sumario en los dos extremos que expresa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar y para insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á veintidos de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, José Mancebo.

El Señor Don Clemente del Pino y Sáinz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número setenta y tres, del año último, por el delito de hurto de un asno, ha acordado se cite en forma legal á Juan Matanza, de catorce años, lazarrillo, natural de Velilla de los Oteros, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con objeto de que preste declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar y para insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á veintidos de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, José Mancebo.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1912.

Día 6.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Alonso Alonso y con asistencia de nueve Sres. Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día cuatro con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Ceder el material de piedra que solicita D. Ambrosio Cuesta (previo pago de su importe) para construir una acera y badén frente á la casa de su propiedad, situada en la Avenida de Rivera, é inmediaciones de la huerta de Guadián.

Conceder á D. Victoriano Martín y D. Nicanor Bustillo la propiedad perpetua de dos y una sepultura respectivamente en el Cementerio Católico de esta Ciudad, autorizando al primero para rodearlas con barras metálicas.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia suscrita por varios propietarios de casas de la calle del Trompadero y plazuela de San Miguel, solicitando la construcción de alcantarillado en dicha calle y plazuela.

Adicionar al padrón de vecindad á D. Anastasio Bahamonde y familia que así lo solicitan.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar la cuenta de gastos causados en los festejos de la Feria de San Antolín.

Declarar pobre á Román García Giménez, á los efectos de la excepción sobrevenida á su hijo Justo, soldado en filas.

Aprobar las disposiciones adoptadas por el Sr. Alcalde respecto á la construcción de la carretera de esta Ciudad á Ampudia, pasando por Santa Cecilia y Paredes de Monte.

Desechar una proposición del Concejal Sr. Zarzosa referente á que las sesiones ordinarias de esta Corporación se celebren á las siete de la noche.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del mismo día.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria con objeto de discutir el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1913, formado por la Comisión de Hacienda, en el que se hace aplicación de la ley sustitutiva del impuesto de consumos, la Corporación, teniendo en cuenta la autorización que se otorga á los Ayuntamientos para aplazar la ejecución de dicha ley por un año más, acordó solicitar la prórroga y suspender la discusión del proyecto de presupuesto, que volverá á la Comisión de Hacienda para ser modificado, partiendo del mantenimiento del expresado impuesto de consumos. Y no teniendo otros asuntos de que ocuparse en esta sesión extraordinaria, se dió por terminada.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Alonso Alonso y con asistencia de diez Sres. Concejales, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, del mismo orden y de la extraordinaria del día 6, que sin discusión fueron aprobadas, acordando S. E.:

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil participando un acuerdo de la Comisión Provincial declarando la necesidad de la ocupación de una parte de las casas números 2, 4 y 6 de la calle de Don Juan de Castilla, para agregarla á la vía pública, á fin de proceder á su alineación en la acera de los números impares, debiendo notificarse tal acuerdo á los propietarios interesados, á los efectos de la ley de expropiación forzosa.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial, rogandó se le manifieste el número de metros lineales de adoquines sobrantes de las calles que pueden cederse con destino á las obras de caminos vecinales subvencionados por la Diputación, y una instancia de varios vecinos de la calle de Rizarzuela solicitando la construcción de una alcantarilla en dicha calle para servicio y saneamiento de las casas de la misma.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de construcción de tenadas en el monte de esta Ciudad, á los efectos de las condiciones de la contrata, y la segunda relación volorada de las obras efectuadas en el mes de Noviembre, en la construcción de tenadas en la Casa grande de dicho monte.

Autorizar á D. Severino Infante para construir una acera que rodee exteriormente el panteón de su propiedad recientemente construido en el Cementerio Católico de esta población.

Pasar á informe de la Comisión de

Policía urbana una proposición del Concejal Sr. Nozal, referente al aumento de alumbrado público eléctrico en la calle de Don Sancho.

Consignar el disgusto de la Corporación por la conducta del Regidor D. Victoriano Zarzosa, en relación con el Sr. Casañé, al que considera el Ayuntamiento como caballero integérrimo y Concejal celosísimo y cumplidor exacto de sus deberes.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 12, extraordinaria.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública y extraordinaria con diez Sres. Concejales, presididos por el Sr. Alcalde D. Tomás Alonso, con objeto de discutir y en su caso aprobar el proyecto de presupuesto ordinario municipal reformado por la Comisión de Hacienda para el año de 1913, que fué aprobado con algunas variaciones, por efecto de la discusión de que fué objeto, acordándose que la diferencia ó déficit que resulta se cubra con el arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, previa la correspondiente autorización de la Superioridad y que permanezca expuesto al público por espacio de quince días para someterle después á la sanción de la Junta municipal. Y no debiendo de tratarse de otros asuntos en esta sesión extraordinaria, se dió por terminada.

Día 20.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Alonso y con asistencia de nueve Señores Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 18 con la lectura del acta de la anterior, del mismo orden y de la extraordinaria del día 12, que fueron aprobadas.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Ceder á la Comisión Provincial mil ó mil quinientos metros lineales de adoquín sobrantes del empedrado de calles para la construcción de badenes y encintados de caminos vecinales subvencionados por aquélla.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana y Obras una certificación expedida por el Arquitecto municipal de las obras ejecutadas en el Matadero público para la construcción de un local destinado á depósito de paja para el chamusque del ganado de cerda.

Conceder permiso á D. Natalio Aguado para construir una acometida á la alcantarilla de la calle de Pedro Espina para servicio de la casa núm. 8 de la misma.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, á los efectos del art. 104 de la ley Municipal.

Aprobar y rectificar lo convenido en el acta levantada para las obras que han de ejecutarse en las inmediaciones de la estación del ferrocarril del Norte, con la aclaración á que se

refiere una comunicación de dicha Compañía, fecha 16 del actual, de la que se dió lectura, concediendo un voto de gracias al Sr. Alcalde por el éxito de sus gestiones en este asunto y participando á la Compañía el agrado con que el Ayuntamiento acogió su generosa resolución sobre el particular.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Alonso y con asistencia de nueve Señores Concejales, dió principio la ordinaria correspondiente al día 25 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes de despacho y el Ayuntamiento acordó:

Aprobar la liquidación de las obras de construcción de un tendejón destinado á depósito de paja para el chamusque del ganado de cerda, disponiendo se satisfaga el importe de dichas obras al contratista de las mismas Don Eugenio Palomino.

Satisfacer á Don Ramón Alonso el importe del terreno que deja á la vía pública por consecuencia de la reconstrucción de las casas números 90, 92 y 94 de la calle Mayor principal y 6, 8 y 10 de la de Barrionuevo.

Autorizar á Don Fortunato Conceiro para continuar la construcción de la casa número 4 de la plazuela del Puente.

Autorizar al Sr. Alcalde para que gratifique á los hermanos Lúcio y Julio Sánchez por los trabajos que han prestado durante el año en la extracción de cadáveres del río, obediendo órdenes de la Autoridad.

Pasar á la Comisión de Hacienda, la que enterándose de los antecedentes que existan y asesorándose jurídicamente si fuera necesario, informe respecto del derecho que asiste al Patronoy representante legal de la institución benéfica fundada por la Señora Vizcondesa de Villandrando, denominada Asilo de «Santa Eduvigis», que reclama de este Ayuntamiento cantidades que dice se adeudan á la misma.

Aprobar la plantilla del personal de la Banda municipal de música para el año próximo de 1913, confeccionada por la Comisión de Gobierno.

Desestimar una instancia firmada por el Presidente y Secretario del Centro Obrero, suplicando que las sesiones de este Ayuntamiento se celebren á las siete de la noche y no á las once de la mañana, en que tienen lugar.

Autorizar al Sr. Alcalde para que por cuenta del Municipio se hagan las obras necesarias en el edificio hoy ocupado por el Instituto general y técnico, para la habilitación de locales destinados á Escuela militar.

Autorizar á la Comisión de Gobierno, con el Sr. Alcalde, para la enaje-

nación de los instrumentos inútiles de la Banda municipal de música.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 17 de Enero de 1913.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, conforme á lo preceptuado en el artículo 109 de la ley municipal.

Palencia 22 de Enero de 1913.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º— El Alcalde, Tomás Alonso.

Vertabillo.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 34 de la ley los mozos Mateo Sardón Plaza, hijo de Vicente y Teresa, que nació el día 9 de Julio de 1892, y Dionisio Pérez Antón, hijo de Dionisio y Flora, que nació el día 7 de Noviembre de 1892, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interssados para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial el día 26 del corriente mes á las nueve de la mañana, así como también para las sucesivas operaciones de cierre de listas, sorteo y clasificación que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos respectivamente, pues de no verificarlo, se acordará la declaración de prófugos con las consiguientes responsabilidades.

Vertabillo 20 de Enero de 1913.—P. A. del Alcalde, el primer Regidor Anastasio Ruipérez.

Villanueva de Henares.

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, como comprendidos en el núm. 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento el mozo Eduardo García Gutiérrez, hijo de Márcos y de Isabel, residente ésta en Guardo y aquél en Reinosa, según manifestación de un pariente de aquél, que no ha podido comprobarse ser cierto, se cita por medio del presente edicto al referido mozo para que comparezca en esta Casa Consistorial el próximo Domingo 26, á la hora de las diez, al acto de rectificación de dicho alistamiento; el día 9 de Febrero al cierre; el 16 del mismo mes al del sorteo, y el 2 de Marzo al de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, conforme á los artículos 101 y 107 de la precitada ley.

Villanueva de Henares 22 de Enero de 1913.—El Alcalde, Cipriano de Hoyos.—El Secretario, Eladio González.